

Los dos cuerpos de la Ley.

Una des-lectura semiótica del derecho a partir de la ficción geminada.

Marina Gorali¹

*El libro es siempre el más allá de la palabra,
el lugar en donde ésta muere. E. Jabes*

En “The King´s two bodies” Kantorowicz explora la ficción legal de los dos cuerpos del Rey: cuerpo mortal y cuerpo político. Ficción en la cual el Rey, constituido como persona ficta, trasciende la temporalidad de cualquier cuerpo individual sobre la idea de “*dignitas non moritur*”. El presente trabajo pretende abordar la lectura de esa dualidad corporal encarnada en el derecho a través de un doble registro: cuerpo textual y cuerpo imaginario, explorando asimismo cómo el discurso jurídico se construye en el marco de dicha simbología y legitimidad. Instituir lo vivo del texto jurídico no puede hacerse más que sobre el rastro de la semiótica misma. Como señala Legendre, la normatividad produce un “*Écrit vivant*” en perpetua necesidad de interpretación. Es paradójicamente la batalla por la apertura del texto lo que permite la imagen misma de su continuidad. Una crítica de los montajes vividos, de la instancia de la censura que ata y moviliza el discurso jurídico, provee el fondo de una urgencia: el de la tarea iusfilosófica por venir.

1. La ficción de la majestad geminada: del anónimo normando a la realeza politicéntrica.

El misticismo -señala Kantorowicz- al ser trasplantado desde la cálida luz del mito y de la ficción a la fría e inquisitiva luz de los hechos pierde por lo general buena parte de su poder persuasivo. Algo de la captación libidinal de la imagen decae y con ella el encantamiento. En este sentido, la ficción mística de “los dos cuerpos del rey” tal y como fue divulgada por los juristas ingleses

¹ Doctora en Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Profesora de Filosofía del Derecho de la Universidad de Buenos Aires - Investigadora Proyecto UBACYT “Leer el derecho” Facultad de Derecho UBA - Profesora de Sociología Jurídica UNDAV - Miembro Asociación Argentina de Filosofía del Derecho. marinagorali@derecho.uba.ar

isabelinos no constituye una excepción. Ficción de la ficción, no es otro que el concepto de corporación unipersonal el que viene a inscribir e instituir el estado de “absoluta perfección” sobrehumana de esta persona ficta real.

Operando tanto en el nivel de la fundamentación del derecho del gobernante como en el imaginario de los gobernados, el paradigma cristológico (luego iuscéntrico) vino a constituir no sólo un axioma de referencia global del sistema socio-político (MARI, 1993) sino, ante todo, a generar los lazos pulsionales de amor al censor.

Es en los informes de Plowden (jurista de los llamados Inns of Court) donde, a criterio de nuestro autor², es posible encontrar el primer intento de elaboración de aquel lenguaje místico con el cual los juristas ingleses sostenían y envolvían el poder real y sus atributos: “... *el rey tiene en sí dos cuerpos, un cuerpo natural y un cuerpo político. Su cuerpo natural (considerado en sí mismo) es un cuerpo mortal y está sujeto a todas las dolencias que provienen de su naturaleza y azar, a las debilidades propias de la infancia o la vejez, y a todas aquellas flaquezas a las que están expuestos los cuerpos naturales de otros hombres. Pero su cuerpo político es un cuerpo invisible e intangible, formado por la política y el gobierno, y constituido para dirigir al pueblo y para la administración del bien común, y en este cuerpo no cabe ni la infancia ni la vejez ni ningún otro defecto ni flaqueza natural a los que el cuerpo natural está sujeto y, por esta razón, lo que el rey hace con su cuerpo político, no puede ser invalidado ni frustrado por ninguna de las incapacidades de su cuerpo natural*”. (PLOWDEN, 1816)

Si bien diferenciados, los dos cuerpos del rey constituirán una unidad indivisible, conteniéndose cada uno en el otro. Unión dogmática que se desmembrará en una suerte de migración del “alma” en tiempos de sucesión (Demise). Puesto que el cuerpo político del rey nunca muere, “*su muerte natural no se llama en nuestro derecho la muerte del rey sino la sucesión*”

² Kantorowicz cita aquí a Maitland: “No sería difícil precisar si este tipo de lenguaje era verdaderamente reciente alrededor del año 1550, o si existía ya antes, pero fue recogido por primera vez por Plowden” Maitland, F. Selected Essays, Cambridge 1936, p. 109.

(Demise)³ que no significa que el cuerpo político del rey esté muerto sino que se ha producido la separación de dos cuerpos, y que el cuerpo político es transmitido y trasladado del cuerpo natural, que ahora se halla muerto o desprovisto de la real dignidad, a otro cuerpo natural. Lo que viene a significar el traslado del cuerpo político del rey de este reino de un cuerpo natural a otro”.(KANTOROWICZ, 1957: 233)

No obstante la centralidad de esta ficción jurídica en el seno mismo del pensamiento político de la época Isabelina, Kantorowicz ubica en un anónimo autor medieval oriundo de Normandía (el Anónimo Normando) el desarrollo de esta idea acerca de la persona “geminada” del rey. La expresión “gemina persona” no representa una metáfora sino que emerge como un término técnico derivado de definiciones cristológicas.

“Debemos reconocer (en el rey) una persona geminada, una proveniente de la naturaleza geminada, y otra de la gracia...En lo que concierne a una de las personalidades, era, por naturaleza, un hombre individual, en lo que concierne a su otra personalidad, era, por la gracia, un Christus, esto es, un Dios-hombre”.

Los reyes a los que se refiere el autor anónimo son los christi, los reyes del Antiguo Testamento, que han estado presagiando el advenimiento del Ungido de la Eternidad; rol que luego de la llegada de Cristo mutará hacia una función propia en la economía de la salvación.

Con el advenimiento de los incipientes Estados nación la idea del rey como imagen de Cristo comenzará su desplazamiento en la búsqueda de una matriz de sempiternidad sostenida sobre la imagen sacra de la Justicia y de un derecho público divulgado por jurisconsultos eruditos. El nuevo halo inscripto en el Estado vino a asumir el lugar del corpus mysticum secular. Una teología política se estructuraba en el corazón mismo de la laicidad protomoderna. La antigua solemnidad del lenguaje litúrgico vino a mezclarse con la nueva solemnidad de los civilistas que llamaba a los intérpretes del derecho “sacerdotes de la justicia”:

³ Demise, explica el traductor, refiere al término legal inglés que significa transmisión, cesión, legado póstumo, sucesión.

“El derecho es digno de ser llamado santo, y aquellos que administran el derecho son llamados, por tanto, sacerdotes”⁴.

Así fue como pasaron, a través de la escuela de los juristas, algunos de los antiguos atributos de la liturgia y la realeza cristocéntrica y se adaptaron al nuevo ideal de gobierno centrado en la jurisprudencia científica. Puede decirse entonces que los juristas salvaron gran parte de la herencia medieval al transferir propiedades específicamente eclesiásticas de la realeza al marco legal, preparando así el nuevo halo de los nacientes Estados nación.

Los esfuerzos por dotar a las instituciones estatales de una aureola religiosa, junto con la utilidad del pensamiento y lenguaje eclesiástico, llevaron pronto a los teóricos del Estado secular a una apropiación del vocabulario no sólo del derecho romano, sino también del derecho canónico y de la teología en general (KANTOROWICZ, 1957: 221). El nuevo Estado territorial, autosuficiente según sus propias alegaciones, independiente de la Iglesia y del papado, explotó la riqueza de estos conceptos y su iconografía situando su temporalidad al nivel de la sempiternidad clerical misma. En este marco, las doctrinas corporativas desarrolladas por la Iglesia cumplirían un papel fundamental.

2. El texto o lo que no hace cuerpo.

Sagrado, bello, religión, estética, psiquiatría –escribe Kristeva- son algunas de las categorías y discursos que pretenden uno tras uno apoderarse de ese “objeto específico” que constituye el centro de interés de la semiótica designado operativamente como texto (KRISTEVA, 1969). ¿Qué lugar ocupa este objeto específico en la multiplicidad de prácticas significantes? ¿Cuál su papel histórico y social? ¿Cómo acceder a su particularidad, sus líneas de fuerza y de mutación?

Kristeva ha abordado la pregunta por la transformación a partir de una crítica vuelta sobre la semiótica misma. El principal aporte, en este sentido, ha sido precisamente abrir la semiótica, ciencia de la significación, a la significancia. A partir del texto (como “juntura”) y más allá de la lengua comunicativa que

⁴ La glosa se atribuye a Azo quien, sin embargo, señala Kantorowicz cita simplemente el pasaje del Digesto.

permanece en la superficie, la propuesta de Kristeva ha apuntado a explorar la lengua como producción y transformación de significación. A este trabajo, lo denominaré "semanálisis", una reflexión sobre el significante que se produce en el texto. El programa apuntará así a mostrar cómo se manifiesta el proceso de generación del sistema significante (geno-texto) en el texto dado (feno-texto). Ante la falta -a su criterio- de un conjunto conceptual que acceda a la particularidad del texto, que extraiga sus líneas de fuerza, su transformación histórica y su impacto sobre el conjunto de las prácticas significantes, la autora apuesta por un trabajo que estudia en el texto dicha significancia. Llegar a los tabúes de la lengua redistribuyendo sus categorías gramaticales y retocando sus leyes semánticas, es pues alcanzar también a los tabúes sociales e históricos. Asumiendo también un imperativo: el sentido dicho y comunicado del texto habla esa acción "revolucionaria" que lleva a cabo la significancia, a condición de hallar su equivalente en el escenario de la realidad social. Transformando la materia de la lengua (su organización lógica y gramatical) y llevando allí la relación de las fuerzas sociales, el texto se liga doblemente con relación a lo real (lo inaprensible, lo no simbolizable): se liga a la lengua (desfasada y obviamente transformada) y a la sociedad (a cuya transformación se pliega). Para Kristeva, puesto que toda práctica social es práctica semiótica y dado que todo acceso a los tabúes de tal práctica opera en el vasto proceso del movimiento material e histórico, el texto está doblemente orientado: hacia el sistema significativo en que se produce (la lengua) y hacia el proceso social en que participa en tanto que discurso. El texto se convierte en el terreno en que "se juega, se practica y presenta la refundición epistemológica, social y política."

El texto será "*lo que se deja leer a través de la particularidad de esa reunión de diferentes estratos de la significancia presente en la lengua*". El texto lejos de reproducir el principio de identidad, confrontará la semiótica con un funcionamiento que se sitúa fuera de la lógica aristotélica, exigiendo la construcción de "otra" lógica: el discurso debe reinventarse. Es en ese lugar de la semiótica del texto donde el psicoanálisis interviene (o puede intervenir) para dar una conceptualización capaz de aprehender la "figurabilidad" en la lengua a través de lo figurado. Lo figurado habla siempre por cuenta de otra escena. Es

en esta operación que el texto cobra su dimensión de cuerpo, que es siempre no cuerpo aún, o no todavía.

3. Lo que escribe un cuerpo imaginario.

¿Qué lugar anuda la imagen, cuerpo de fantasmas, en el juego de aquello que no se deja leer? Imaginería poblada de íconos, brillos, rituales, tonos y coreografías ligados a “*estimular y promover comportamientos de agresión y seducción, las dos formas en que el deseo se anuda al poder*” (MARI, 1993: 227). Pero también lugar de la censura, es decir, los medios eficaces de enterrar el conflicto, según las exigencias lógicas de un doble juego en el que se cumple la función vital de enmascarar cierta verdad (LEGENDRE, 1974). Una verdad que -es preciso decirlo- no es más que la máscara misma. ¿Cómo leerse una censura? He ahí la pregunta fundamental que porta la institución. La Ley en cada sistema, señala Legendre, instituye su propia ciencia, un saber legítimo y magistral, para asegurar a los sujetos de comunicación de las censuras y hacer prevalecer la opinión de los maestros: una ciencia perpetua del Poder. Existe desde el punto de vista de los juristas, nutridos por la tradición occidental, un fondo prohibido, la zona de una ciencia infernal. Disuadir el esfuerzo interpretativo, tenido por ilícito, es decir, subversivo más allá de cierta frontera familiar. (LEGENDRE, 1974: 9) Desde los teólogos-legistas de la antigüedad a los manipuladores de las propagandas publicitarias, se ha perfeccionado un único y mismo instrumental dogmático, para captar a los sujetos por el medio infalible de la creencia de amor. Es esta captación amorosa de los sujetos lo que el mecanismo jurídico habla e instituye; haciendo del deseo, de la economía libidinal, el secreto de su performatividad.

En “La guerra de los lenguajes” Roland Barthes introduce una pregunta central para el saber jurídico: ¿en qué consiste la capacidad de dominio de un discurso? ¿Cuáles son sus armas, su fuerza, su capacidad de sujeción? En ese marco, identifica a la puesta en escena como la clave misma de la fuerza que porta un discurso. La fuerza discursiva reside así en su capacidad de “poner frente”, presentar ante, de movilizar el espejo mismo de la identificación. El Derecho, en tanto discurso, lejos de anclar su fuerza operativa en la legitimidad de la violencia monopolizada, lo hace en su habilidad imaginaria,

especular, de hacerse amar. La imagen ritualizada que la escena jurídica instala, constituye el teatro mismo donde una comunidad se lee, refleja y representa a sí misma. Es precisamente este efecto especular que produce la juridicidad misma lo que anuda deseo, ley y sujeción.

Una crítica de los montajes vividos, de la dimensión imaginaria que ata y moviliza el lenguaje jurídico, y fundamentalmente un acceso al centro de la censura que constituye la tradición de la interpretación jurídica occidental⁵ fija el trazo de la tarea por venir.

4. La apertura como condición de la vida activa: intertextualidades, huella, sentidos.

Bajtín escribía: *“Un texto vive únicamente si está en contacto con otro texto, únicamente en el punto de este contacto es donde aparece una luz que alumbraba hacia atrás y hacia delante, que inicia el texto dado en el diálogo.”* (BAJTIN, 1975: 382) Asimismo en “El problema de los géneros discursivos” señalaba que toda comprensión de un discurso vivo, de un enunciado viviente, tiene un carácter de respuesta; toda comprensión está preñada de respuesta y de una u otra manera la genera. Es decir que la condición misma de la vitalidad de un texto no es otra que la posibilidad de su interpretación, su intertextualidad y su respuesta. Como bien muestra Ricoeur la interpretación genera sentido al encadenar un discurso nuevo al discurso del texto. Este encadenamiento muestra la constitución misma del texto: *“una capacidad original de reapropiación que es su carácter abierto.”* (RICOEUR, 1986: 125) Así, siempre hay por lo menos dos textos, el que está allí bajo los ojos y aquel que hay que producir (BANON, 2013: 98). Es decir que siempre es posible una novación del sentido mismo. La interpretación viene a desdibujar la línea de demarcación que separa un texto de su margen controlado. Esa es la clave de la continuidad vital del cuerpo textual mismo. Lo escrito no es una entidad cerrada, sino *“el medio siempre abierto, siempre dinámico, siempre cambiante en el cual se efectúa el intercambio dialógico”* (BANON, 2013:100). Esta alteridad radical del cuerpo textual no implica, en modo alguno, armonía. Por el contrario la dialogía

⁵ Legendre explica cómo el armazón lógico de nuestros sistemas jurídicos se instituyó sobre la marca de un silencio: la represión de cualquier sistema de interpretación disonante, juzgados como contrarios a la Razón por la tradición del derecho romano cristianizado.

supone ante todo lucha y antagonismo. Lo social es siempre un terreno en disputa donde *“todo significado no es sólo inestable, sino ambivalente”*. (ZABALA, 202)

Autonomía que se expresará asimismo respecto a la intención del autor. La significación del texto -como explica Banon- escapa al control de su autor y pertenece desde ahora a la historia de la lectura y de su recepción. (BANON, 2008: 59). La interpretación no apuntará a alcanzar a aquel que habla detrás del texto, sino aquello de lo que habla el texto, aquello que Gadamer llamaba “el mundo del texto”, “la cosa del texto”. La interpretación será, en este sentido, la actualización de aquella proximidad anhelada, pero necesariamente fallida. La interpretación exhibe así su función política, en tanto expone la apertura misma, la ausencia de fundamento último y la huella infinita de la multiplicidad. La huella implica precisamente la diferencia que abre el aparecer y su significación, dando cuenta siempre de que el origen es ausencia, letra muda, vacío, pérdida. Derrida decía la huella es, en efecto, el origen absoluto del sentido en general. Lo que equivale a decir, una vez más, que no hay origen absoluto del sentido. *“La huella es la relación con la alteridad de un pasado que nunca fue ni puede ser vivido bajo la forma, originaria o modificada de la presencia”* (DERRIDA, 1967). Volviendo enigmático lo que puede entenderse bajo los nombres de proximidad, inmediatez, presencia, Derrida pretende la destrucción de una ontología que determina el sentido del ser como presencia y el sentido del lenguaje como continuidad plena del habla. Esta deconstrucción de la presencia pasa por la deconstrucción de la conciencia misma (DERRIDA, 1967: 91). Si la huella pertenece al movimiento mismo de la significación, ésta está a priori escrita, ya sea que se la inscriba o no. Esta huella es la apertura de la primera exterioridad, el vínculo enigmático de un viviente con su otro y de un adentro con un afuera: el espaciamento. La subordinación de la huella a la presencia plena que se resumiría en un logos, tal “otro nombre de la muerte”.

Es quizás este modo de lectura que nos coloca siempre en un exceso, en un desvío, el tono de la experiencia jurídica misma que descubre, en el carácter desplazado e inasible del sentido, la posibilidad muda de la interpretación. *“Cualquier subyugación, cualquier dominación equivale a una nueva interpretación”*, escribía Nietzsche. El poder de decir lo que constituye la

relación de significación entre palabra y cosa, la experiencia misma de lo que soporta una escritura y que exhibe su carácter de amenaza requiere ser puesto en entre-dicho. Empezar el desciframiento genealógico del valor de esta insistencia exige el pulso de una lucha: la escucha atenta de lo que allí no se deja decir.

Referencias bibliográficas

Bajtin, M. (1975) *Teoría y estética de la novela*. Madrid, Taurus, 1989.

Bajtin, M. (1982) *Estética de la creación verbal*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.

Banon, D. (2008) *Entrelazado. La letra y el sentido en la exégesis judía*. Lilmod, 2013.

Barthes, R (2003). *El placer del texto y Lección inaugural de la cátedra de semiología literaria del Collège de France*. Buenos Aires, Siglo XXI.

Barthes, R. (1984) *El susurro del lenguaje. Más allá de la palabra y la escritura*. Buenos Aires, Paidós, 2013.

Cárcova, C. M. (2014). "Los derechos fundamentales en la Constitución: interpretación y lenguaje". Número Especial Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, Abeledo Perrot.

Deleuze, G. (1971) *Nietzsche y la filosofía*. Barcelona, Anagrama.

Derrida, J. (1967) *De la Gramatología*. México, Siglo XXI, 1971.

Gorali, M. (2014) "Derecho, comunidad política e interpretación". Revista Jurisprudencia Argentina, Número especial, Los derechos fundamentales en la Constitución: interpretación y lenguaje. Buenos Aires, Abeledo Perrot.

Kantorowicz, E. (1957) *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de la teología política medieval*. Madrid, Akal, 2012.

Kozicki, E. (1982) "El derecho como texto sin sujeto" en *El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*. Buenos Aires, Hachette.

Kristeva, J. (1969) *Semiótica*, Madrid, Editorial Fundamentos, 1981.

Legendre, P. (1974) *El amor del censor. Ensayo sobre el orden dogmático*. Barcelona, Anagrama, 1979.

Legendre, P. (1979) "Le malentendu" en *Pouvoirs*, N°11, Paris.

Marí, Enrique. (1993) "Racionalismo y ficcionalismo en los criterios de legitimación del poder" En *Papeles de Filosofía*, Buenos Aires, Editorial Biblos.

Nietzsche, F. (1887) *Genealogía de la moral*. Alianza, 2011.

Ouaknin, M.A. (1986) *Le livre brulé. Lire le Talmud*. Paris, Lieu commun.

Plowden, E. (1816) *Commentaries or Reports*, Londres.

Ricoeur, P. (1986) *Del texto a la acción. Ensayos de hermenéutica II*, Ed. FCE, Buenos Aires, 2001.

Zabala, I. (1996) "Bajtín y el acto ético: una lectura al reverso" en BAJTÍN, M. *Hacia una filosofía del acto ético. De los borradores y otros escritos*